mes, contado a partir del día de la finalización de los Campeonatos de España en edad escolar.

c) Subvenciones a la Comunidad Autónoma, organizadora de la Fase Final de la Competición: Para gastos de organización se subvencionará a la Comunidad Autónoma sede, con cargo al Programa 322-K, Concepto 454, hasta un máximo de 72.000 €, en función del programa deportivo y del proyecto de organización correspondiente, así como de la disponibilidad económica de los Presupuestos del C.S.D. para el año 2005.

d) Subvenciones a las Comunidades Autónomas sedes de las Fases de Sector de Baloncesto, Balonmano, Fútbol-Sala, y Voleibol: Para gastos de organización se subvencionará a cada una de las Comunidades Autónomas sedes, con cargo al Programa 322-K, Concepto 454, hasta un máximo de 31.040 €, en función del programa deportivo y del proyecto de organización correspondiente, así como de la disponibilidad económica de los Presupuestos del C.S.D. para el año 2005.

Quinto.–Las Comunidades y Ciudades Autónomas interesadas en la participación en esta competición, formalizarán su inscripción por escrito, en el plazo de 30 días desde la publicación de esta Resolución en el BOE, al Consejo Superior de Deportes, conforme al formulario de inscripción que se enviará a las Direcciones Generales de Deportes de las Comunidades y Ciudades Autónomas, junto con las correspondientes normas técnicas de participación.

Sexto.–Las solicitudes para la organización del Campeonato de España Infantil deberán estar formuladas por las Comunidades y Ciudades Autónomas interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días desde la publicación de esta Resolución en el BOE.

En el caso de que no haya un proyecto adecuado para la organización del Campeonato, la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes establecerá las actuaciones necesarias para llevar a cabo las competiciones.

Séptimo.–Los criterios de valoración a tener en cuenta para la adjudicación de las Sedes de la Fase Final, y Fases de Sector, serán los siguientes: instalaciones deportivas para el desarrollo de las competiciones; alojamientos previstos para los participantes y su coste persona/día, proyecto de organización deportiva, proyecto de programa cultural complementario, presupuesto general de los Campeonatos y aportaciones de las instituciones de la Comunidad sede.

Octavo.–Se creará una comisión para la apreciación de los requisitos y méritos de las Comunidades Autónomas solicitantes de la organización de estas competiciones, que estará integrada por: Un Presidente, que será el Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, El Subdirector General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico, el Jefe del Servicio de Deporte Escolar que hará las funciones de secretario, y dos vocales, que serán dos técnicos a designar por el Director General de Deportes.

Dicha Comisión elevará propuesta de Resolución en la que se incluirá la Comunidad Autónoma que se propone como sede de la Fase Final, así como la cuantía de la subvención que se concede. De dicha propuesta se dará traslado a todas las Comunidades Autónomas para que en el plazo de diez días formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que consideren pertinentes. Una vez finalizado el trámite de audiencia, el Director General de Deportes dictará Resolución por la que se adjudique la organización de la Fase Final del Campeonato de España Infantil.

Noveno.–Las Entidades beneficiarias de las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, estarán obligadas a lo que se regula en la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 2225/93 de 17 de diciembre sobre procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, y en la Orden de 23 de enero de 1998 (BOE 29-1) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas, subvenciones y justificación de éstas.

El plazo de que dispondrán dichas entidades para la oportuna justificación será de tres meses a contar desde el libramiento económico de la subvención.

Décimo.–La Resolución que ponga fin al procedimiento será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de los Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y artículo 9.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo organismo que la ha dictado.

La presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de los Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y artículo 9.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de octubre de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

21324 *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2004, de la Subsecretaria, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales representativas del personal docente en los centros docentes públicos no universitarios al amparo de lo dispuesto en la Orden ECI/3345/2004, de 30 de septiembre.*

Por Orden Ministerial ECI/3345/2004, de 30 de Septiembre (B.O.E. del 15 de Octubre), se dictan las bases y se regula la convocatoria para la concesión de subvenciones a Organizaciones Sindicales representativas del personal docente en los Centros Docentes Públicos no Universitarios.

Vista la petición de subvención que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, formulan las Organizaciones Sindicales que se relacionan, así como la documentación que acompañan:

1. Considerando que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.1, 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical y en el art. 31 de la Ley 9/1987, de 12 de Junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, las Organizaciones Sindicales ANPE. Sindicato Independiente y CSI-CSIF, las Federaciones de Enseñanza de CC.OO (FE-CC.OO) y de Trabajadores de la Enseñanza de UGT (FETE-UGT), y las Confederaciones de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (STEs) e Intersindical Galega (CIG), tienen reconocida capacidad para participar en la negociación colectiva y determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios en el sector del personal docente de los centros públicos no universitarios.

2. Considerando que según los resultados de las últimas elecciones sindicales celebradas, certificados por la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa, del M.º de Trabajo y Asuntos Sociales, los Sindicatos, ANPE, CSI-CSIF, FECC.OO, FETE-UGT y STEs son los más representativos dentro del sector mencionado a nivel estatal, superando en todos los casos el 10% de representación en el ámbito funcional y territorial reseñado.

3. Considerando que en el Pacto de 8-07-1999 sobre Medidas de Apoyo Institucional a los Sindicatos del Sector de la Enseñanza Pública no Universitaria, suscrito entre el entonces Ministerio de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales enumeradas en el considerando anterior, se incluyó, entre otras medidas, la concesión de subvenciones a dichas organizaciones. La Confederación CIG se adhirió posteriormente a dicho Pacto mediante Addenda de fecha 29-10-2001 que estableció las condiciones de adhesión.

4. Considerando que, aplicando lo previsto en el apartado Sexto, letras a) y b) de la mencionada Orden Ministerial, se ha procedido a la distribución de las subvenciones objeto de la convocatoria entre las Organizaciones solicitantes, según se detalla:

Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE–CC.OO.) 90.058,31 €.

Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (STEs) 62.167,31 €.

ANPE. Sindicato Independiente (ANPE) 58.746,02 €.

Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT) 57.679,96 €.

Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF) 48.135,05 €.

Confederación Intersindical Galega (CIG) 13.773.33 €.

Vista la propuesta que formula la Subdirección General de Personal Docente e Investigador, esta Subsecretaría ha resuelto conceder a las Organizaciones Sindicales peticionarias que se relacionan, y en las cuantías especificadas, una subvención para la realización de las actividades relacionadas con la participación en los órganos de negociación en el sector del personal docente, de conformidad con los criterios contenidos en el apartado Sexto y en la forma establecida en los apartados Séptimo y Octavo de la Orden Ministerial de 30 de Septiembre de 2004.

Dicho gasto se imputará al crédito existente en la aplicación presupuestaria 18.04.423C.485 del vigente presupuesto de gastos del Departamento y se

hará efectivo a través de transferencia bancaria y de una sola vez, de acuerdo con lo previsto en el apartado Undécimo de la precitada Orden.

Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir las obligaciones que se imponen a los mismos en el apartado Séptimo y justificar el destino de las cantidades percibidas en la forma y plazos establecidos en el apartado Octavo, ambos de la mencionada Orden.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso–administrativo ante la Sala de lo Contencioso–Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso–Administrativa, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de Julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, según el artículo 46.1 de la mencionada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Lo que le comunico para su traslado a los beneficiarios de las subvenciones.

Madrid, 19 de noviembre de 2004.–El Subsecretario, Fernando Gurrea Casamayor.

Sra. Subdirectora General de Personal Docente e Investigador. Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

21325 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se determina la composición del jurado para la adjudicación de las becas «Turismo de España» 2004, para la realización de prácticas profesionales de especialización y de investigación turística por españoles en España y en el extranjero.*

Las Órdenes de 21 de marzo y 10 de julio de 1997 (BOE de 1 de mayo y 16 de julio) regularon las becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

De acuerdo con lo dispuesto en la base sexta de la precitada Orden de 21 de marzo, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto:

El Jurado que efectuará la propuesta de adjudicación de las becas enunciadas en el epígrafe estará formado por:

Presidenta: Ilma. Sra. Dña. Gloria Barba Bernabeu. Subdirectora General de Calidad e Innovación Turística. Secretaría General de Turismo.

Vocales:

Dña. Teresa Guardia Gálvez. Subdirectora adjunta del Instituto de Estudios Turísticos. Secretaría General de Turismo.

Dña. Carola Seseña del Moral. Jefe de Area de Mercados Consolidados. Subdirección General de Comercialización Exterior del Turismo y OET'S. TURESPAÑA.

D. Luis Martos Martínez. Jefe de Area de Investigación. Subdirección General de Calidad e Innovación Turística. Secretaría General de Turismo.

Secretaria: Dña. Susana Cepas Palanca. Jefe de Servicio de Planes de Formación Empresarial. Subdirección General de Calidad e Innovación Turística. Secretaría General de Turismo.

La Secretaria tendrá voz pero no voto.

Madrid, 29 de noviembre de 2004.–El Secretario de Estado, P.D (Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, BOE del 28), el Secretario general de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

21326 *REAL DECRETO 2288/2004, de 3 de diciembre, por el que se modifican las zonas de reserva provisional a favor del Estado denominadas «La Monaguera», inscripción número 207, «La Monaguera II», inscripción número 380, y «La Remonta», inscripción número 272, comprendidas en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla.*

La zona de reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de recursos minerales de hierro, cobre, oro y plata, denominada «La Monaguera», comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, fue declarada por el Real Decreto 1148/1986, de 25 de abril, reducida su superficie por el Real Decreto 354/1989, de 22 de marzo, prorrogado su período de vigencia mediante la Orden de 19 de julio de 1989 y reducida su superficie por el Real Decreto 325/1992, de 27 de marzo. El último real decreto mencionado declaró, sobre la misma superficie que la zona anterior, la reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de recursos minerales de plomo, zinc, estaño, volframio, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto y fosfatos, del área denominada «La Remonta», y se adjudicó la investigación de ambas zonas de reserva al Consorcio «Estado español (PRESUR) –Río Tinto Minera, S. A. (actualmente denominada Atlantic Copper, S. A.)», aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 2 de agosto de 1991. El Real Decreto 1375/1995, de 28 de julio, dispuso la prórroga del período de vigencia de ambas zonas de reserva, la reducción de su superficie y el levantamiento del resto de aquéllas.

El Real Decreto 604/1997, de 18 de abril, declaró, sobre la misma superficie que las zonas de reserva anteriormente citadas, la reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de recursos minerales de paladio, osmio, rodio e iridio, así como el resto de los minerales asociados al grupo de los platínidos, del área denominada «La Monaguera II», y se adjudicó su investigación al mencionado consorcio. Por el Real Decreto 2649/1998, de 4 de diciembre, se prorrogó el periodo de vigencia de las zonas de reserva «La Monaguera» y «La Remonta» y, finalmente, la Orden de 30 de noviembre de 2000 prorrogó la vigencia de la reserva «La Monaguera II», y la hizo coincidir con el de las reservas citadas anteriormente.

El Real Decreto 1434/2001, de 17 de diciembre, dispuso la prórroga del período de vigencia de las zonas de reserva, la reducción de su superficie y el levantamiento del resto de aquéllas, así como la adjudicación de su investigación al Consorcio «Estado español (PRESUR)-Río Narcea Recursos, S. A.».

Por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 26 de noviembre de 2004, se ha aprobado la transmisión a favor de la empresa «Río Narcea Nickel, S. A.», de los derechos de participación de la entidad «Río Narcea Recursos, S. A.», en el consorcio con el Estado español, para la investigación y eventual explotación de las zonas de reserva.

Los trabajos de investigación realizados hasta la fecha han permitido centrar las investigaciones en unas determinadas zonas que, de acuerdo con el programa establecido, aconsejan proseguirlos y proceder al levantamiento del resto de la superficie.

A tal fin, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en los artículos 10.3 y 25.1 del Reglamento general para el régimen de la minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, emitidos los informes de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y con el informe favorable del Instituto Geológico y Minero de España, se hace preciso dictar este real decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 2004,

D I S P O N G O:

Artículo 1. *Reducción de la superficie de las zonas de reserva.*

Se reducen las zonas de reserva provisional a favor del Estado denominadas «La Monaguera», Inscripción número 207, «La Monaguera II», Inscripción número 380, y «La Remonta», Inscripción número 272, con una extensión de 4.009 cuadrículas mineras completas, en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla. El perímetro de la zona reducida, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, es el que se designa a continuación:

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales: